



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 817/2026**

**Asunto: Atención de alumno/a con TDAH / petición de información**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 18 de mayo de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja sobre el/la alumno/a XXX, escolarizado/a en 6º curso de educación primaria en un CEIP, diagnosticado/a con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) a través de las instancias sanitarias.

En concreto, el autor de la queja venía a indicar que, de forma sorpresiva, con ocasión de una tutoría celebrada el pasado mes de marzo de 2026, se ha informado a la familia que el/la alumno/a debe repetir curso, lo cual contrasta con la percepción que los padres tienen respecto al rendimiento académico que ha demostrado según las notas obtenidas en los exámenes de las asignaturas cursadas.

Con relación a ello, se expresan sospechas de que el/la alumno/a pueda estar sufriendo acoso en el centro por parte del profesorado, el cual podría no estar valorando adecuadamente su esfuerzo.

También se cuestiona en la queja que se esté aplicando en el centro educativo el Protocolo de Coordinación de TDAH previsto al efecto y, en su caso, que se esté aplicando en su debida forma, puesto que, al parecer, no se ha mantenido informada a la familia sobre esta cuestión.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe que nos ha remitido, ha venido a confirmar que el/la alumno/a presenta necesidades específicas de apoyo educativo, según determina su Informe psicopedagógico, de 24 de octubre de 2021, así como que, actualmente, está incluido/a en la aplicación ATDI (Atención a la Diversidad) con la categorización: “Grupo principal: Dificultades específicas de



aprendizaje y/o bajo rendimiento académico, Tipología: Dificultades Específicas de Aprendizaje, Categoría: Lecto-escritura”.

En consideración a lo anterior, el/la alumno/a está recibiendo dos sesiones de apoyo específico a la semana por parte de la maestra especialista en Pedagogía Terapéutica del CEIP en el que está escolarizado/a para dar respuesta a las necesidades educativas que presenta.

Como antecedente de la situación actual, también se indica que el/la alumno/a promocionó de 4º a 5º curso de Primaria con las áreas suspensas de Ciencias Sociales, Lengua Castellana y Literatura, Lengua Extranjera (Inglés) y Religión.

El/la alumno/a cambió de centro educativo en el curso 2024/2025 para realizar 5º de Primaria y, con motivo del trasvase de información entre el centro de origen y el de destino para favorecer la continuidad del proceso educativo del/de la alumno/a, se informó desde el primero al de destino que se había comunicado a la familia la conveniencia de la no promoción del/de la alumno/a en 4º de Primaria, momento en el que decidieron realizar un cambio de centro.

En 5º de Primaria el/la alumno/a también promocionó a 6º de Primaria, curso actual, con las áreas de Ciencias Sociales, Inglés, Lengua y Matemáticas suspensas.

Según los datos obtenidos por la Consejería de Educación del centro en el que está escolarizado/a el/la alumno/a en el momento actual, se ha comunicado a la familia, tanto de forma verbal, a través de las distintas tutorías mantenidas en el curso pasado y en el actual, como de forma escrita, mediante los Boletines Informativos de las distintas evaluaciones de los cursos 2024/2025 y 2025/2026, el progreso académico del/de la alumno/a, las dificultades en su proceso de aprendizaje y las medidas adoptadas para atender las necesidades educativas que presenta derivadas de un TDAH, así como de sus dificultades en el proceso lectoescritor.

En los Boletines de evaluación se indican las calificaciones obtenidas en cada área y las adecuaciones que se han realizado en algunas de ellas, como en Lengua y Ciencias Sociales, al trabajar contenidos de un nivel inferior debido al desfase que presenta el/la alumno/a.

Además, el/la alumno/a, aunque está matriculado/a en 6º de Primaria, está utilizando en el curso actual libros del nivel de 5º de Primaria en las áreas de Lengua y Ciencias Sociales, y en el curso pasado utilizó los de 4º de Primaria en las mismas áreas, debido al desfase curricular que presenta en las mismas.

Desde el centro educativo se han implementado medidas ordinarias y personalizadas para atender el desfase curricular y las dificultades de aprendizaje que



presenta el/la alumno/a, al haber promocionado en los cursos de 4º y 5º de Primaria con áreas no superadas. En el curso actual, 6º de Primaria, se han diseñado los Planes de Recuperación y aplicado las Medidas de refuerzo en los cursos pasados, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19.9 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, según el cual:

*“Cuando el progreso del alumnado no sea el adecuado se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas, que estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo, podrán incluir aspectos relacionados con la orientación educativa y con la adaptación de la enseñanza, y deberán adoptarse tan pronto como se detecten las dificultades. La consejería competente en materia de educación determinará orientaciones para que los centros puedan establecer medidas de refuerzo”.*

En concreto, las pautas que se están siguiendo en el centro educativo para atender las necesidades educativas que presenta el/la alumno/a son las siguientes (el texto está adaptado para la ocultación de datos personales):

*“- En el aula: dar instrucciones de una en una, reforzar el comportamiento centrado en la tarea, reforzar positivamente cuando trabaja de forma autónoma, repasar el horario y la planificación de cada mañana, anticipar los cambios en las rutinas, no poner en evidencia al/a la alumno/a cuando no está trabajando, darle sensación de logro haciéndole preguntas que sepa contestar, estar sentado/a en primera fila cerca del profesorado, refuerzo positivo ante cualquier avance, utilizar estrategias que estimulen su interés y atención, uso de las TIC, asegurar aprendizajes estables y significativos, utilizar la agenda y mantener un calendario de exámenes visible para su consulta.*

*-En actividades: simplificar las instrucciones de la tarea, no copiar enunciados, realizar sólo tareas relevantes, evitar llevar tareas para casa para no sobrecargar ni considerarlo un castigo.*

*-En exámenes: respetar el tiempo que el/la alumno/a necesita para responder, evaluar en las primeras horas de la jornada, leer las preguntas del examen con él/ella en privado para asegurar su comprensión, verificar que entiende las preguntas pasado un tiempo, permitir un tiempo para pensar y preguntar dudas, presentación de las preguntas espaciadas en una sola hoja, enunciados breves, utilización de palabras claves destacadas en los enunciados, combinar diferentes formatos de pregunta en la misma prueba, supervisar que ha respondido a todas las cuestiones antes de entregar el examen y recordar que revise el ejercicio antes de entregarlo”.*

La Consejería de Educación también señala que se evidencian ciertas dificultades en la consecución de los objetivos establecidos para el curso en el que está escolarizado/a



el/la alumno/a, existiendo un desfase curricular en algunas áreas, lo que implica la no consecución de algunos objetivos y competencias establecidas para el nivel educativo en el que está matriculado/a, informándose a la familia en este sentido.

Igualmente, se hace hincapié en la coordinación existente entre el Servicio de Sanidad y el Servicio Educativo en aplicación del Protocolo de Coordinación del TDAH, después de que la familia firmara el Anexo II del mismo, autorizando el traspaso de información entre dichos Servicios. A tal efecto, la tutora del/de la alumno/a ha informado que ha mantenido durante el curso actual una entrevista telefónica, a petición de la madre, para recabar información de su hijo/a en el contexto educativo, debido a una cita de seguimiento en el ámbito sanitario por el diagnóstico de TDAH.

En cuanto al trato proporcionado al/a la alumno/a en el centro, la Consejería de Educación señala que el comportamiento del equipo docente en ningún caso supone menosprecio, discriminación o minusvaloración y que se le ofrece una atención educativa basada en el respeto, la igualdad, la inclusión, la no discriminación, la ayuda, la motivación y la comprensión de sus dificultades. Asimismo, desde el centro se manifiesta que no se ha detectado ni observado ningún indicio de que el/la alumno/a esté sufriendo algún tipo de acoso por parte de sus iguales.

Por último, la Consejería de Educación señala que el centro ha procedido a entregar a los progenitores del/de la alumno/a un documento de autorización para llevar a cabo la revisión de la evaluación psicopedagógica del/de la mismo/a, en cumplimiento de lo dispuesto en el 12.5 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, en el que se establece que el informe de evaluación psicopedagógica será revisado preceptivamente al final de cada etapa educativa.

En consideración a todo lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer las siguientes consideraciones:

En cuanto a la promoción y permanencia del alumnado, el artículo 20 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, establece (el subrayado es añadido)

*“1. En lo referente a la promoción en la etapa de educación primaria se atenderá a lo regulado en el artículo 15 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.*

*2. El equipo docente será el encargado de adoptar las decisiones relativas a la promoción del alumnado de manera colegiada, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor. La adopción de estas decisiones será por consenso.*



3. *Las decisiones sobre promoción únicamente se tomarán al final de cada ciclo, siendo por tanto automática al finalizar los cursos primero, tercero y quinto.*

4. *Para la toma de esta decisión, el equipo docente deberá atender, al menos, al grado de consecución de los objetivos y de adquisición por parte del alumnado de las competencias establecidas. A tal fin, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 7.3 y 11.2.*

5. *En todo caso, la decisión de permanencia de un alumno un año más en segundo, cuarto o sexto curso tendrá carácter excepcional, y solo se podrá adoptar cuando concurren de forma conjunta las siguientes circunstancias:*

a) *Que no se hubiera adoptado anteriormente esta medida en ningún momento de la etapa.*

b) *Que previamente se hayan aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender su desfase curricular o sus dificultades de aprendizaje.*

c) *Que se considere que es la medida más adecuada para favorecer el desarrollo del alumnado.*

*Antes de la adopción de la decisión de no promoción, el tutor docente oirá a los padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal del alumnado, al respecto de la aplicación de esta medida.*

6. *Cuando un alumno no promocione, el equipo docente que le atiende diseñará y aplicará un plan específico de refuerzo, en base a un informe elaborado por el equipo docente del curso anterior.*

*Cuando un alumno promocione sin haber adquirido los aprendizajes esperados, el equipo docente que le atiende diseñará y aplicará un plan de recuperación de dichos aprendizajes, en base a un informe elaborado por el equipo docente del curso anterior.*

*En ambos casos, el alumno recibirá los apoyos necesarios para adquirir y recuperar los aprendizajes que no hubiera alcanzado durante el curso anterior.*

7. *De conformidad con el artículo 15.4 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, al finalizar cada uno de los ciclos, el tutor emitirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias clave por parte de cada alumno, indicando, en su caso, las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente.*

8. *De conformidad con el artículo 15.5 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, al finalizar la etapa, cada alumno dispondrá de un informe elaborado por su tutor sobre*



*su evolución y el grado de desarrollo de las competencias clave, en los términos que establezca la consejería competente en materia de educación”.*

En definitiva, la decisión de no promoción de los alumnos de 6º curso de Primaria es una decisión que, aunque prevista con carácter excepcional, podría ser adoptada por consenso del equipo docente en el caso que nos ocupa, oyendo a la familia y considerando, fundamentalmente, el grado de consecución de los objetivos y de adquisición por parte del alumnado de las competencias establecidas.

En el caso concreto que nos ocupa, la medida de no promoción de curso del/de la alumno/a no se ha adoptado previamente en la etapa de Primaria, se han aplicado previamente medidas ordinarias y personalizadas para atender el desfase y dificultades de aprendizaje del/de la alumno/a y, en su caso, podría resultar la medida más adecuada para favorecer su desarrollo.

En todo caso, si el/la alumno/a no promocionara de curso, debe diseñarse un Plan específico de refuerzo que le permita la consecución de los objetivos marcados y la adquisición de las competencias establecidas.

Al margen de ello, y a falta de otros indicios, la decisión que pueda adoptarse sobre la no promoción del/de la alumno/a conforme a lo establecido en la normativa vigente, no puede considerarse por sí mismo un trato inadecuado por parte del profesorado.

Y, en cuanto a un supuesto acoso entre iguales, la Consejería de Educación nos ha informado que el centro no ha observado ningún indicio al respecto, añadiendo que estamos ante un/a alumno/a que se suele mostrar iniciativa en las interacciones sociales, que suele esperar a que los/las compañeros/as se acerquen a él/ella para compartir juegos y actividades, tratándose de un/a alumno/a requerido/a por sus compañeros/as por sus cualidades en las tareas deportivas. También se señala que se ha observado que algunos cambios en el tratamiento farmacológico que tiene pautado el/la alumno/a han influido en sus interacciones sociales, mostrándose más desinhibido/a.

En otro orden de cosas, el Protocolo de Coordinación del TDAH está dirigido a homogeneizar los procedimientos de actuación y comunicación entre las áreas de Sanidad y Educación ante el TDAH, recogiendo las recomendaciones y actuaciones básicas que permitan asegurar la calidad de las intervenciones sanitarias y educativas y regular el traspaso de información entre ambos estamentos, preservando la confidencialidad de la misma con la colaboración y el consentimiento de los familiares.

En aplicación de dicho Protocolo, debe llevarse a cabo una coordinación y seguimiento con los agentes directamente implicados en la evolución del/de la alumno/a con TDAH y, por otra, especificar y aplicar las actuaciones a seguir.



Junto con la aplicación del Protocolo, la atención de las necesidades específicas de apoyo educativo que presenta el/la alumno/a también requerirá la revisión de su Informe psicopedagógico, para lo cual ya se ha pedido la debida autorización a la familia según la información que nos ha facilitado la Consejería de Educación, teniendo en consideración que, como ya hemos señalado, el artículo 12.5 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, establece que *“El informe de evaluación psicopedagógica será revisado y actualizado en cualquier momento de la escolarización del alumno en el que se modifique significativamente su situación personal y, preceptivamente, al final de cada etapa educativa”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** La medida de no promoción de curso del/de la alumno/a al/a la que se refiere esta Resolución habría de adoptarse conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, esto es, previo consenso del equipo docente, tras haber sido oída la familia por parte del tutor, cuya información y criterio ha de ser considerado por el equipo docente, y siempre que esta fuera la medida más adecuada para favorecer el desarrollo del/de la alumno/a.

**SEGUNDO:** Ante las dificultades evidenciadas en el progreso del/de la alumno/a, debe ponerse especial hincapié en los planes de refuerzo y recuperación diseñados para el/la mismo/a, para que consiga los objetivos previstos y adquiera las competencias establecidas.

**TERCERO:** La debida aplicación del Protocolo de Coordinación del TDAH debe permitir la comunicación entre los Servicios de Sanidad y Educación de los cambios significativos en la evolución del/de la alumno/a, en especial de las posibles altas en el tratamiento por parte de Sanidad o de apoyo educativo por parte de Educación, con la previa autorización de la familia, debiendo ser informada esta de las medidas adoptadas con motivo de dicha aplicación.

**CUARTO:** Debe considerarse y darse repuesta a cualquier denuncia de posible acoso escolar o trato inadecuado y, en todo caso, debe abrirse el Protocolo ante supuestos casos de acoso escolar si existe cualquier indicio de que el/la alumno/a al/ a la que se refiere esta Resolución estuviera siendo objeto de cualquier situación de agravio por parte de sus compañeros y compañeras.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López